

ORDENANZA N° 1306/87

VISTO:

La posibilidad de futuras instalaciones en el éjido Municipal de Cementerios Privados; y

CONSIDERANDO:

Que en las modernas ciudades del mundo y del país se construyen y habilitan, día a día, cementerios privados de los denominados parques, los que permiten al ciudadano una opción distinta ante situaciones inevitables;

Que es obligación de los Gobiernos atender estas nuevas exigencias de la comunidad, dotándolos de los elementos legales necesarios para su concreción en forma ordenada y que garantice su continuidad en el tiempo;

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal en uso de las facultades, que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS

CAPITULO I

ART.1º)-Podrán establecerse Cementerios Privados en el Ejido Municipal de la Ciudad de Gálvez, exclusivamente en la zona denominada "Suburbana".-----

CAPITULO II

DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE Y LOS EDIFICIOS

ART.2º)-El predio que se afecta al uso de estas normas, deberá poseer una superficie mínima de 1 hectárea. Los permisionarios podrán ampliar las dimensiones de Cementerios Privados cuando las circunstancias según su criterio así lo exijan, ajustándose a las disposiciones que rijan la actividad.-----

ART.3º)-Las construcciones deberán ser en planta baja y comprenderán:

- a) Capilla para Culto, en cuyo diseño y ornamentación cuidará la posibilidad de la práctica alternada de cultos diversos.-
- b) Oficina de administración.-
- c) Vivienda para casero.-
- d) Sanitarios para uso público.-
- e) Depósito de máquinas y herramientas.-
- f) Oficina Municipal.-

Estas construcciones revisten el carácter de imprescindibles.---

ART.4º)-A las construcciones indicadas en el artículo anterior podrá quien ejerza la titularidad del Cementerio, adicionar:

- a) Salas de velatorios.-
- b) Sala de primeros auxilios.-
- c) Puesto de venta de flores.-

- d) Crematorio y Dependencias.-
- e) Nichos y panteones.-
- f) Cafeterías.-
- g) Servicios anexos que completen la funcionalidad del cementerio.-

En caso que el titular optare por la instalación de salas velatorias deberá establecer, necesariamente, sala de primeros auxilios, sin que la instalación del segundo de dichos rubros le imponga obligación similar respecto del primero.-

La sala de velatorio y la de primeros auxilios deberán poseer acceso directo.-----

ART.5°)-La totalidad de las construcciones enunciadas en los artículos 3° y 4°, no podrán ocupar una superficie superior al diez por ciento (10%) de la superficie del predio afectado originalmente al uso.-----

ART.6°)-La Municipalidad de Gálvez, no autorizará por el término de diez (10) años a partir de la fecha de la 1era. Adjudicación, la instalación de otros Cementerios Privados dentro de su ejido Municipal.-----

CAPÍTULO III:
DEL PERMISO DEL PREDIO

ART.7°)-El perímetro del predio cumplirá las siguientes condiciones:
a) Alambrado recubierto con un cerco de árboles en su perímetro.-
b) Franja de dos (2) metros de ancho forestada con vegetación perenne.-
c) Instalación de artefactos de alumbrado que cumplimenten los requisitos de iluminación y vigilancia del cerco.-----

CAPITULO IV
DE LOS ACCESOS

ART.8°)-Deberán contar con playa de estacionamiento que tendrá una capacidad mínima de diez (10) vehículos.-----

CAPITULO V
DEL TRATAMIENTO DE LOS ESPACIOS

ART.9°)-El área de inhumación deberá ser modular de acuerdo a las características propias del terreno y contará como mínimo con dos calles principales por Ha.-----

ART.10°)-Los espacios destinados a los senderos a los que alude el Art. anterior y el que ocupa la franja de estacionamiento a que refiere el ART.8°, no superará el cinco por ciento (5%) de la superficie total del predio.-----

ART.11°)-El cinco por ciento (5%) de la superficie total del predio será destinada a espacios verdes de uso general.-----

ART.12°)-El cinco por ciento (5%) de la superficie total del predio será afectado a zonas de forestación. El área destinada al

cementerio no podrá ser inferior al sesenta por ciento (60%) de la superficie total, pudiendo construir en la superficie excedente nichos y panteones.-----

ART.13°)-La Municipalidad aprobará por Ordenanza y supervisará el cumplimiento del Reglamento Interno con que se regirá la permisionaria.-----

CAPITULO VI
DE LA HABILITACIÓN

ART.14°)-Siendo todo lo relativo al cementerio, de interés público, el Departamento Ejecutivo Municipal, se reserva el derecho de otorgar o no autorización para la instalación del mismo.-----

ART.15°)-La tramitación dirigida a obtener la habilitación del cementerio, se iniciará por los interesados mediante la formulación de una consulta por escrito, a la que deberán acompañar los planos y/o croquis del predio con indicación en ellos de la afectación de los espacios, el tratamiento forestal, edilicio y arquitectónico de los mismos, características de los edificios y cercos y toda otra referencia técnica que es objeto de norma específica en la presente Ordenanza.-----

ART.16°)-A lo que antecede debe acompañarse la documentación probatoria del cumplimiento de los requisitos jurídicos que fija la presente, o en defecto de la misma, el ofrecimiento formal de ella y el compromiso de presentarla en un plazo no mayor al que establece el Art. 18ª) de la presente Ordenanza.-----

ART.17°)-Interpuesto que fuera el trámite de consulta para la habilitación del cementerio Privado, y una vez obtenida la opinión favorable de los Organismos competentes de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, sobre la viabilidad del Proyecto, el Departamento Ejecutivo Municipal expedirá una autorización de radicación a favor del interesado.-----

ART18°)-La autorización de radicación tendrá una vigencia de ciento veinte (120) días hábiles administrativos, a contar de la fecha de su emisión y garantizar al beneficiario la obtención de la habilitación definitiva, en tanto y en cuanto éste último presentar en el plazo indicado más arriba, proyecto definitivo ajustado a los términos de la consulta con las correcciones y documentación complementarias que establece la presente Ordenanza y la que pudiere requerir la Secretaría de Obras y Servicios Públicos al tiempo de expedir el certificado a que viene haciéndose referencia.-----

ART.19°)-El pedido formal de habilitación, deberá estar acompañado de la siguiente documentación:

a)-Plano y/o croquis que reúnan las características que alude el ART.15°), con las correcciones o modificaciones que hubiere estimado la Secretaría de Obras y Servicios Públicos el otorgar la autorización.-

b)-Croquis de forestación con detalle de los ejemplares o variedades utilizadas en cada caso.-

c)-Certificado de dominio del predio expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble. El interesado deberá tener la posesión indiscutida de todas las tierras que proyectare afectar al destino que se reglamenta.-

d)-Compromiso formal del interesado de:

1-Constituir el depósito de garantía a que hace referencia el ART.20°).-

2-Trabar inhibición voluntaria de enajenación del predio ante el Registro de la Propiedad Inmueble.-----

ART.20°)-DEPÓSITO DE GARANTIA

Será obligación del interesado constituir a favor de la Municipalidad, un depósito de garantía equivalente al cinco por ciento (5%) de la valuación del Impuesto Inmobiliario de las tierras destinadas al Cementerio Parque, en dinero en efectivo a la Ordenanza de la Municipalidad de Gálvez. Esta forma de garantía es excluyente no admitiéndose otra forma o modo de constituida. Se deja constancia que las garantías constituidas no devengarán ningún interés.- esta garantía deberá realizarse antes de comenzar la venta de las parcelas del Cementerio Parque.-----

CAPITULO VII DE LAS SEPULTURAS

ART.21°)-Las inhumaciones se harán bajo tierra en parcelas mínimas de un metro veinte (1,20mts) de ancho por dos metros (2mts 20 cm) veinte de largo. En cada parcela podrán inhumarse hasta dos (2) féretros. A tal efecto el primer ataúd será colocado a una cota mínima de profundidad de un metro ochenta (1,80mts) y el subsiguiente inmediatamente arriba del anterior. En ninguno de los dos niveles podrá tener simultáneamente féretros, urnas u ceniceros; pero en lugar de un féretro en cada nivel, podrán instalarse dos (2) urnas o tres (3) ceniceros.-----

ART.22°)-Cada parcela estará cubierta exclusivamente por césped vegetal y podrá contener en la superficie de la misma, únicamente una lápida colocada en forma horizontal sin superar el nivel del suelo.-

ART.23°)-Los permisionarios en sus Reglamentos Internos establecerán la forma jurídica por la que otorgan la utilización de las parcelas admitiéndose como válidos para esta Municipalidad, la constitución de cualquier derecho real, ya sea por tiempo limitado o a perpetuidad.-----

CAPITULO VIII DE LAS INHUMACIONES

ART.24°)-Solo se podrán inhumar cadáveres, restos o cenizas contra presentación de:

- a) Solicitud de inhumación emitida por representantes de la empresa de pompas fúnebres.-
- b) Licencia de inhumación expedida por el Registro Civil.-
- c) Autorización de la Municipalidad de Gálvez.-
- d) Recibo de pago de los derechos Municipales correspondientes.-

ART.25°)-En la oficina de administración del Cementerio Privado, deberá llevarse un libro de inhumaciones rubricado por la Municipalidad en el que se asentarán los datos respecto de cada fallecido, según se consigna seguidamente, con más toda novedad sobreviviente de la citación del cadáver o restos, exhumaciones, reducciones, traslados, etc..-

- Apellidos y nombres completos.-
- Nacionalidad.-
- Edad y sexo.-
- Estado Civil.-
- Ultimo domicilio.-
- Profesión.-
- Fecha de nacimiento.-
- Causa del fallecimiento.-
- Apellidos y nombres del médico que expidió el certificado de defunción.-
- Número de acta de defunción y sección del Registro Civil.-
- Cochería que efectuó el servicio.-
- Lugar de inhumación.-
- Apellidos y nombres completos y dirección de un familiar directo.-----

ART.26°)-La Municipalidad de Gálvez llevará un libro idéntico al referido en el artículo anterior.-----

ART.27°)-Dentro de los primeros diez (10) días hábiles administrativos de cada mes, la Administración del Cementerio Privado deberá remitir a la Municipalidad de Gálvez, detalles de las inhumaciones practicadas en le mes anterior, con indicación respecto de cada fallecido, de los datos aludidos precedentemente.-----

ART.28°)-No se permitirá la inhumación de cadáveres antes de haber transcurrido doce (12) horas del fallecimiento, de después de las treinta y seis (36) horas de transcurrido el mismo, tomando como referencia la certificación médica. Las excepciones serán resueltas por la autoridad Judicial o Municipal.-----

ART.29°)-Los cadáveres se inhumarán en tierra y serán colocados en ataúdes de madera sin caja metálica o cualquier otro material aprobado.-----

ART.30°)-Los restos reducidos podrán quedar en la misma sepultura dentro de una urna de cemento o similar con la modalidad que establece el ART.21°).-----

ART.31°)-En caso de fallecimiento por enfermedad infecto-contagiosa, los cadáveres deberán ser depositados en los ataúdes previa colocación en los mismos de un lecho de cal de diez centímetros (10).-----

ART.32°)-No se permitirá la introducción de cadáveres que provengan de lugares de epidemias, salvo expresa autorización.-----

CAPITULO IX
DE LAS EXHUMACIONES

ART.33°)-No se permitirá exhumar ningún cadáver sepultado antes de los cinco (5) años de la fecha de inhumación, salvo orden judicial.-----

ART.34°)-La exhumación, así como la reducción y el traslado de restos requerirán la obtención de autorización Municipal previa y el pago anticipado.-----

ART.35°)-la solicitud de autorización Municipal de exhumación, que se tramitará por intermedio de la Administración del Cementerio deberá contener:

- a) Apellido y nombre.-
- b) Fecha de inhumación.-
- c) Folio del libro de inhumaciones en que se encuentra registrado el hecho.-
- d) Causas de la exhumación.-
- e) Lugar al que se traslade.-
- f) Rúbrica del Administrador o Representante autorizado.-

ART.36°)-La realización de las tareas a que se hace referencia en el Art. 34°), se hallará a cargo del personal de la Administración del Cementerio y deberá comunicarse a la Municipalidad dentro de los cinco (5) días hábiles, mediante formulario que esta última habilite a tal efecto.-----

CAPITULO X **EL FUNCIONAMIENTO**

ART.37°)-la administración del Cementerio no podrá efectuar distinciones de naturaleza religiosa, racial, política u otras que impliquen tratamiento discriminatorio.-----

ART.38°)-El cementerio permanecerá abierto de 8 a 19 hs. Todos los días hábiles y feriados del calendario, con excepción de los días domingo en que regirá el horario de 8 a 14 hs. para inhumaciones y de 8 a 19 hs. Para la concurrencia de público.-----

ART.39°)-La Municipalidad ejercerá el poder de policía mortuoria fiscalizando lo relativo a inhumaciones, reducciones, movimiento de cadáveres, restos o cenizas.-----

ART.40°)-En ejercicio del poder de policía mortuoria la Intendencia Municipal asegurará:

- a) El libre acceso de los organismos públicos.-
- b) El ingreso del público en general, con la sola limitación horaria.-
- c) Un marco de sobriedad, recogimiento y respeto propio del culto que se dispone a los muertos.-
- d) La fiscalización de lo percibido en concepto de tasa.-
- e) La observancia de lo previsto en el Artículo 37°).-----

CAPITULO XI **DE LAS TARIFAS**

ART.41°)-Toda sociedad o personas privada que obtenga la autorización municipal para la construcción y manejo del Cementerio

parque Privado deberá establecer para todos los arrendatarios o adquirentes de derechos reales sobre las parcelas, nichos y panteones, una cuota para el pago de las expensas comunes, independiente de lo que cobre por otros conceptos,. Como transferencia o cesión del derecho real que se constituya sobre parcelas, arrendamientos, servicios de inhumación, exhumación, traslado y reducción.-Dicha cuota será establecida en el Reglamento Interno que será dictado por la Administración del Cementerio y el cual previo conocimiento y autorización de la Municipalidad, deberá adherirse el arrendatario o el adquirente de derechos reales sobre parcelas, nichos y panteones.-----

CAPITULO XII
DE LAS TASAS

ART.42°)-Por cada transferencia o constitución de derecho real, arrendamiento de parcela, nichos o panteones, servicios de inhumaciones, exhumaciones, traslados y reducción en Cementerios Privados, se deberá abonar a la Municipalidad de Gálvez, una Tasa del tres por ciento (3%) sobre el importe bruto abonado por los interesados a la empresa prestataria del Cementerio.-----

CAPITULO XIV
DISPOSICIONES GENERALES

ART.44°)-Toda modificación o refacción que se opere en cercos, construcciones, forestación del Cementerio o cualquiera otra que suponga variaciones de las condiciones originariamente habilitadas, deberán contar con la autorización previa de la Municipalidad.-----

ART.45°)-COMUNIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE, ARCHIVESE.--

SALA DE SESIONES, 02 DE DICIEMBRE DE 1987.-